

Quito, 23 ENE. 2018

24 ENE 2018  
000274

Oficio No. **0068** GG-GAF-DTH-USSBO-2018  
Hoja de Ruta No.: TE-MAT-00221-18  
GDOC 002447 (JE)

2018-012339

*Edmundo  
Rodríguez  
24/01/2018*

Doctor  
Mario Granda Balarezo  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO  
Venezuela y Chile – Palacio Municipal, 2do. Piso, Teléfono: 3952300, ext.: 12249  
Presente. -

De mi consideración:

En atención al oficio s/n, ingresado EL 08 de enero de 2018, con hoja de ruta No. TE-MAT-00221-18, mediante el cual solicitó remitir a su despacho, un informe referente al documento presentado por el ingeniero Marcos Ríos; al respecto, me permito señalar lo siguiente:

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas-EPMMOP, fue creada bajo el régimen establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP, por lo que sus servidores públicos se encuentran amparados bajo la norma referida.

Con sujeción a las disposiciones establecidas en la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada en sesión de Directorio de 17 de diciembre de 2015, la Empresa se encuentra en proceso de implementación de un modelo de gestión eficiente, mediante la aplicación de acciones tendientes a optimizar su talento humano, fundamentadas en los siguientes preceptos legales:

Constitución de la República del Ecuador:

Capítulo Sexto  
Derechos de libertad

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

16. El derecho a la libertad de contratación."

"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."

**QUITO** ALCALDÍA GENERAL DEL CONCEJO  
**RECEPCIÓN**

Fecha: 24 ENE 2018 Hora 14:00

Nº. HOJAS 08

Recibido por: *[Firma]*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

### Ley Orgánica de Empresas Públicas

"Art. 4.- DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)"

"Art. 10.- GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)"

Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones (...)

13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;(...)"

"Art. 16.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO. - La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. (...)"

"Art. 17.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO. - El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano (...)"

"Art. 30.- NORMAS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO CON SERVIDORES DE CARRERA Y OBREROS. - En la relación de trabajo entre los servidores de carrera sujetos a esta Ley y los obreros, se observarán las siguientes normas:

4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4."

### Ordenanza Metropolitana No. 301 del 4 de septiembre de 2009.

"Art. 20.- Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...)

h) Ejecutar de conformidad con la Ley y el contrato colectivo, las políticas generales del sistema de administración de recursos humanos, tales como las relacionadas con el nombramiento y remoción de funcionarios, empleados y trabajadores; **la creación,**

**supresión y fusión de cargos;** la autorización de cambios o traslados administrativos, la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios; y la delegación de facultades en esta materia". (El énfasis me pertenece).

Norma Interna de Administración del Talento Humano de la EPMMOP

**"Artículo 94.- Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido. - En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.**

Por tanto, en caso de separación de los servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido sin aplicar el número 2 del artículo 92 de esta Normativa, lleva implícita la cancelación de valores que prevé la referida disposición de la LOEP, que, para el caso de los obreros con contrato indefinido se lo calculará conforme al Código del Trabajo y/o Contratación Colectiva; y, para los servidores públicos de carrera,

computando una remuneración mensual unificada que perciba el respectivo servidor, multiplicada por el número de años de servicio, considerando para el efecto el tiempo de trabajo en los organismos que anteceden a la EPMMOP en su creación.

En ningún caso los valores a pagarse a los servidores públicos de carrera u obreros con contratos indefinidos, por concepto de indemnización, podrán ser superiores a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador privado, vigentes a la fecha de pago, conforme lo dispone el Mandato Constituyente No. 4. (El énfasis me pertenece)"

En el documento adjunto, se señala que la aplicación del artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano de la EPMMOP, es contraria a la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo, se debe considerar que el derecho a la libertad de contratación, determina los condicionamientos con los cuales una persona, sea natural o jurídica, prevé las condiciones de la contratación, a las cuales se someten las partes; al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en el fallo emitido dentro de la causa No. 0884-12-EP, de 15 de octubre de 2014, expresa:

"Por otro lado, pero en el mismo ámbito garantista constitucional, se reconoce el derecho a la libertad de contratación, instituido como "derecho de libertad de las personas" por el artículo 66 numeral 16 de la Constitución, situación que implica en el inmenso ámbito que poseen **éstas para decidir celebrar contratos y determinar su contenido**, así como **las condiciones, limitaciones, modalidades, formalidades, plazos y demás particularidades estarán regidas por la autonomía de la voluntad de los contratantes** dentro del marco constitucional y legal vigente en el Ecuador" (El resaltado me corresponde).

Adicionalmente cito el análisis legal efectuado por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de una causa judicial propuesta por una ex -servidora pública, referente a las disposiciones establecidas en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano de la EPMMOP, inadmitida a trámite y ratificada

en segunda instancia, que se sustenta en lo siguiente: "En el caso del derecho a la libertad de contratación que señala la actora, hay que tener presente que éste lleva implícito el derecho de autodeterminación para la celebración de un contrato y la potestad de elegir o por lo menos optar con quien contratar. En este contexto, el derecho de estabilidad laboral y de libre contratación de la actora, halla su límite en el principio de libertad contractual de la empresa pública, entendido en el contexto del Derecho Administrativo; pues, la normativa que respecto al caso particular se ha dictado, delimita la actuación del ente público a lo permitido, prohibido o mandado en la ley. En todo caso, si bien el derecho al trabajo y su estabilidad son garantizados por la Constitución de la República, también los otros derechos gozan de su protección y garantía. 3.1.1) En la línea de lo anotado, el Art. 94 de la Norma Interna de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad de Obras Públicas, sustento legal del referido acto administrativo, prescribe: "En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del numeral 4 del Art. 30 de la Ley de Empresa Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista en el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.", norma reglamentaria que ha sido dictada por delegación de la Ley, ya que así lo dispone la Ley de Empresa Públicas en su Art. 17, por una parte, es una norma vigente y aplicable al talento humano de la empresa pública demandada; y, por otra, concede discrecionalidad particular al Gerente General para decidir la separación a los servidores y obreros de la empresa pública; es decir, reconoce al Gerente General la competencia de una decisión unilateral en ejercicio del derecho de libertad de contratación y, reconociendo la inobservancia a lo previsto en el punto 2.3 del Art. 91 de la misma Norma Interna de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad de Obras Públicas, establece para este caso, la cancelación de una remuneración unificada del servidor, multiplicada por el número de años de servicio, como indemnización. En otras palabras, la decisión tomada y motivo de esta acción tiene como fundamento una norma legal (Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas) y una reglamentaria (Art. 94 de la Norma Interna de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública) que permite la medida adoptada." (Extracto sentencia de 17 de noviembre de 2016, causa No. 17294-2016-02936)

Desde la creación misma de la EPMMOP en el año 2010, la legislación que encamina su actuar es la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP, dejando a un lado la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP, por ser contraria a los principios rectores de cualquier empresa pública.

De acuerdo a las atribuciones descritas en la normativa legal citada, es competencia y atribución exclusiva del Gerente General en calidad de representante legal de la EPMMOP, la administración del talento humano y dentro de ésta, la vinculación y desvinculación del personal, en relación a necesidades gerenciales encaminadas al mejoramiento de los objetivos de su administración.


Por lo expuesto, las decisiones adoptadas por las autoridades de aquella época, tienen sustento en las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa interna que rige para la EPMMOP.

Aclaro adicionalmente que el ex –servidor, no ha presentado documento alguno ante esta Empresa, que contenga su petición de acogerse al retiro voluntario para acceder a la jubilación por vejez, conforme el registro de ingresos de documentos de año 2017, de acuerdo al procedimiento estipulado en los artículos 100 y 101 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano de la EPMMOP; sin embargo, el ex –servidor puede

realizar el trámite de jubilación por vejez, ante el IESS, quienes calificarán y determinarán si es o no procedente su petición.


Por otro lado; en cumplimiento a lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Dirección Financiera confirmó la disponibilidad de recursos necesarios para cancelar las indemnizaciones establecidas en la normativa vigente, la cual fue emitida en memorando No. 1970-GAF-UF-P de 27 de diciembre de 2017, por lo que el ex –servidor, recibió la liquidación pertinente de acuerdo a la Ley.

Atentamente,

  
**Carlos Armijos Del Hierro**  
 Gerente General Subrogante  
 EPMMOP

Cc. Ab. Diego Cevallos  
 Secretario General Concejo Metropolitano

Adj: 1 copia simple transferencia bancaria

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLAS ORGANIZACION	SUBSCRIBIÓ
Elaborada por	Mig. Diana Belén Fariñez C. Coordinadora de Procesos	UAP	
Revisada por	Mig. Viviana Alarcón M. Directora de Talento Humano	DTN	
Aprobada por	Fernando Ramírez Salazar Secretario Administrativo Financiero	GAF	



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:31:34

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc:1500130172

Institución Publica: EPMWOP		# Cta.: 1220017	
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0			
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced.Ident.
BANCO PICHINCHA C.A.	102733946	51,073.78	1500130172
<b>Total:</b>		<b>51,073.78</b>	<b>Reg.:1</b>

T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS

24 ENE 2018

24 ENE 2018

Recibido por:

*C. Gabriela y*

000274

Firma:

Hora: 15:42

Oficio No. **0000** GG-GAF-DTH-USSBO-2018  
Hoja de Ruta No.: TE-MAT-00221-18  
GDOC 002447 (JE)

Doctor  
Mario Granda Balarezo  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO  
Venezuela y Chile – Palacio Municipal, 2do. Piso, Teléfono: 3952300, ext.: 12249  
Presente. -

De mi consideración:

En atención al oficio s/n, ingresado EL 08 de enero de 2018, con hoja de ruta No. TE-MAT-00221-18, mediante el cual solicitó remitir a su despacho, un informe referente al documento presentado por el ingeniero Marcos Ríos; al respecto, me permito señalar lo siguiente:

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas-EPMMOP, fue creada bajo el régimen establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP, por lo que sus servidores públicos se encuentran amparados bajo la norma referida.

Con sujeción a las disposiciones establecidas en la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada en sesión de Directorio de 17 de diciembre de 2015, la Empresa se encuentra en proceso de implementación de un modelo de gestión eficiente, mediante la aplicación de acciones tendientes a optimizar su talento humano, fundamentadas en los siguientes preceptos legales:

Constitución de la República del Ecuador:

Capítulo Sexto  
Derechos de libertad

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

16. El derecho a la libertad de contratación."

"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

2 ENE 2018

Recibido por: *C. Granda*

24 ENE 2018

Firma: Hora: 15:42

000274

Oficio No. 0000 GG-GAF-DTH-USSBO-2018  
Hoja de Ruta No.: TE-MAT-00221-18  
GDOC 002447 (JE)

Doctor  
Mario Granda Balarezo  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO  
Venezuela y Chile – Palacio Municipal, 2do. Piso, Teléfono: 3952300, ext.: 12249  
Presente. -

De mi consideración:

En atención al oficio s/n, ingresado EL 08 de enero de 2018, con hoja de ruta No. TE-MAT-00221-18, mediante el cual solicitó remitir a su despacho, un informe referente al documento presentado por el ingeniero Marcos Ríos; al respecto, me permito señalar lo siguiente:

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas-EPMMOP, fue creada bajo el régimen establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP, por lo que sus servidores públicos se encuentran amparados bajo la norma referida.

Con sujeción a las disposiciones establecidas en la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada en sesión de Directorio de 17 de diciembre de 2015, la Empresa se encuentra en proceso de implementación de un modelo de gestión eficiente, mediante la aplicación de acciones tendientes a optimizar su talento humano, fundamentadas en los siguientes preceptos legales:

Constitución de la República del Ecuador:

Capítulo Sexto  
Derechos de libertad

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

16. El derecho a la libertad de contratación."

"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.



PROCEDENCIA

Sala de Concejales

NOMBRE

GRANDA MARIO

TIPO Y No. DE DOCUMENTO

Información

14

FECHA DEL DOCUMENTO

08-JAN-18

REFERENCIA

G.O. 44

FECHA DE RECEPCION

08-JAN-18 13:01:43

ASUNTO SOLICITA REMITIR INFORME SOBRE EL PEDIDO DEL SEÑOR ING. MARCO RÍOS GDOC 002447 (JE)

ANEXO No. 2 HOJAS  
CONTRATO No.

AREA	RESPONSABLE	ACCION	OBRA No.	RECIBIDO POR	FECHA	HORA
------	-------------	--------	----------	--------------	-------	------

GG ARMIJOS DEL HIERRO CARLOS ALCIDES

GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA QUITO

DELEGAR A:

- D. ADMINISTRATIVA
- D. FINANCIERA
- D. LOGISTICA
- D. TALENTO HUMANO
- D. TECNOLOGIA INFORMACION
- D. CONTRATACION PUBLICA
- D. COMUNICACION SOCIAL
- D. INSTITUCIONAL

CONFIRMAR A NORMATIVA DE LEY:

- UNICENTR
- Seguimiento y analisis
- Atender
- Preparar Informe
- Bases y Comentarios
- Proceder de acuerdo a recomendaciones
- Coordinar

Gerencia Administrativa Financiera

GAF: DTH: Beneficio, acción  
Proponer resguardo de conformidad con la  
normativa aplicable

08/01/2018 *MS*

CONTESTADO CON:

09 ENE 2018

OFICIO No.:

FECHA:

ESTADO DEL TRAMITE:

MEMORANDO No.:

FECHA:

ARCHIVADO EN:

FECHA:

CON ANEXOS:

QUITO UNIDAD DE ADMINISTRACION DE PERSONAL  
EPMMOP RECIBIDO

12 ENE 2018

POR: *[Signature]*  
HORA: *10:40*

0 0221

10 JAN -8 PM 1:00

# QUITO

**Dr. Mario Granda Balarezo**  
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito

0 0014

05 ENE 2018

Licenciado  
Carlos Armijos  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA  
METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS (E)**  
Presente

Señor Gerente:

En mi calidad de Concejal del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de mis facultades contempladas en el Art. 88 de la COOTAD literal d) referente a la fiscalización, solicito me informe sobre el pedido formulado por el Ing. Marcos Ríos.

Atentamente,

Dr. Mario Granda Balarezo  
**CONCEJAL METROPOLITANO**

NPJ

**QUITO**  
EPMOP  
**URGENTE**

**QUITO**  
EPMOP  
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
09 ENE 2018  
RECEBIDO POR: *[Signature]*  
HORA: 2:37

175  
18 ENE 2018  
0:41

DIRECCION DE TALENTO HUMANO

- REMUNERACIONES
- ADMINISTRACION DE PERSONAL
- DESARROLLO DE COMPETENCIAS
- DESARROLLO ORGANIZACIONAL
- SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL *Nota*

Atender   
Informar

*Preparar respuesta*  
*[Signature]*

Navarro, oficina  
P. EPMMOP  
MOB 05-01-2018

Quito, 4 de enero del 2018

Doctor

Mario Granda

Concejal

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De mi consideración:

Señor Concejal la presente tiene por objeto saludar a su distinguida persona, y a la vez en calidad de autoridad y fiscalizador del DMQ y sus empresas, elegido por votación popular, quiero poner en su conocimiento lo siguiente:

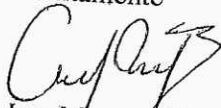
Señor Concejal he sido desvinculado de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS (EPMMOP), mediante el artículo 94 de la Norma Interna de Administración de Talento Humano (NIATH), que va en contra de la constitución y del derecho de los servidores públicos de la EPMMOP.

Quien suscribe este documento ex\_servidor de la EPMMOP, con "NOMBRAMIENTO DEFINITIVO" con 26 años de servicio en esta prestigiosa Institución he sido desvinculado desde el 21 de diciembre del 2017, sin tener por parte del Gerente General o Talento Humano un justificativo por el cual se toma esta decisión a pesar de tener el tiempo de aportaciones al IESS y la edad reglamentaria para acogerme al derecho a mi Jubilación.

Con este antecedente solicito a usted muy comedidamente interceda para que se me otorgue mi derecho laboral a la jubilación según demanda la constitución.

Por su atención a la presente quedo de usted muy agradecido

Atentamente

  
Ing. Marcos Ríos

C.I. 1500130172

<b>SECRETARÍA CONCEJALÍA</b>	RECIBIDO: <i>P. Sara</i>
	FECHA: <i>04/01/2018</i>
	HORA: <i>08:50</i>
	FIRMA: 
<b>MARIO GRANDA BALAREZO CONCEJAL</b>	<b>QUITO</b>

## Oficio No. 14 - Informe petición Sr. Marco Ríos

Impreso por Mario Clemente Granda Balarezo (mario.granda@quito.gob.ec), 08/01/2018 - 08:20:10

<b>Estado</b>	abierto	<b>Antigüedad</b>	0 m
<b>Prioridad</b>	3 normal	<b>Creado</b>	08/01/2018 - 08:19:17
<b>Cola</b>	EMPRESAS::EPMMOP	<b>Creado por</b>	Granda Balarezo Mario Clemente
<b>Bloquear</b>	bloqueado	<b>Tiempo contabilizado</b>	0
<b>Identificador del cliente</b>	CONCEJAL MARIO GRANDA BALAREZO		
<b>Propietario</b>	caarmijos (Carlos Alcides Armijos Del Hierro)		

### Información del cliente

**Nombre:** CONCEJAL MARIO GRANDA BALAREZO  
**Apellido:** CONCEJAL MARIO GRANDA BALAREZO  
**Identificador de usuario:** CONCEJAL MARIO GRANDA BALAREZO  
**Correo:** concejalmariogranda@sincorreo.com

### Artículo #1

**De:** "CONCEJAL MARIO GRANDA BALAREZO CONCEJAL MARIO GRANDA BALAREZO" <concejalmariogranda@sincorreo.com>,  
**Para:** EMPRESAS::EPMMOP  
**Asunto:** Oficio No. 14 - Informe petición Sr. Marco Ríos  
**Creado:** 08/01/2018 - 08:19:17 por cliente  
**Tipo:** teléfono  
**Adjunto (MAX 8MB):** 14.pdf (302.9 KBytes)  
Oficio No. 14 - Informe petición Sr. Marco Ríos